

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3558-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 7 numeral 1, un inciso G); adición de un inciso U) y V) recorriéndose el actual para quedar W) del numeral 1 del artículo 38; se adiciona un numeral 7 al artículo 41, reforma del inciso O) del numeral 2 recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 42, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Silvia Fernández Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	11 de julio de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de julio de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Establecer como requisito para ser diputado federal o senador, además de los previstos por la Ley, que el ciudadano no se encuentre inhabilitado por el Instituto Federal Electoral para la postulación a cargos de elección popular federal. Será obligación de los partidos políticos nacionales publicar y dar seguimiento a las promesas, propuestas y compromisos de campaña efectuados por su candidato a puestos de elección popular, y efectuar la denuncia ante el Órgano Electoral federal del incumplimiento de las mismas asumidas en campaña por algún militante de cualquier partido político nacional que desee participar como candidato a un cargo. Establecer que el Consejo General podrá negar el registro de las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados de representación proporcional, cuando se encuentre el solicitante inhabilitado por no haber cumplido con los compromisos asumidos en el cargo anterior, una vez revisado por las comisiones de vigilancia del Instituto.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman a los artículos 7 numeral 1 un inciso g); adición de un inciso u) y v) recorriéndose el actual para quedar w) del numeral 1 del artículo 38; se adiciona un numeral 7 al artículo 41, reforma del inciso o) del numeral 2 recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 42, reforma del inciso o) del artículo 118, adición de un numeral 6 al artículo 202, reforma del inciso f) recorriéndose el actual para quedar como g) del artículo 344, y reforma de la fracción III recorriéndose la actual para quedar como IV del inciso c) del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p>
<p><b>Artículo 7</b> 1. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 7</b> 1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Federal Electoral para la postulación a cargos de elección popular federal.</p>
<p><b>Artículo 38</b> 1. ...</p> <p>a) a t) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 38</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>u) ...</i></p> <p><b>Artículo 41</b> 1. ...</p> <p>2. a 6. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 42</b> 1. ...</p>	<p><b>u) Publicar y dar seguimiento a las promesas, propuestas y compromisos de campaña efectuados por su candidato a puestos de elección popular</b></p> <p><b>v) Efectuar la denuncia ante el Órgano Electoral federal del incumplimiento de las promesas, propuestas y/o compromisos asumidos en campaña por algún militante de cualquier partido político nacional que desee participar como candidato a un cargo de elección popular.</b></p> <p>w) Las demás que establezca este Código.</p> <p><b>Artículo 41</b> 1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.</p> <p>...</p> <p><b>7. Los partidos políticos están obligados a promover, difundir y dar seguimiento a los compromisos, propuestas y promesas de campaña asumidos por sus candidatos a cargos de elección popular así como a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad electoral del cumplimiento o incumplimiento de los mismos.</b></p> <p><b>Artículo 42</b> ...</p>
---	---

<p>2. ...</p> <p>a) a n) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>o) ...</p> <p><b>Artículo 118</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a ñ) ...</p> <p>o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;</p> <p>p) a z) ...</p> <p><b>Artículo 202</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. a 5. ...</p>	<p>2. Se considera información pública de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>o) <b>Aquella relativa a las promesas, propuestas y/o compromisos de campaña asumidos por sus candidatos a puestos de elección popular, así como los avances del cumplimiento de éstos.</b></p> <p>p) La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.</p> <p><b>Artículo 118</b></p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, <b>y en su caso negar el registro por encontrarse el solicitante inhabilitado de acuerdo a lo establecido por el artículo 202 del presente código</b>, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;</p> <p><b>Artículo 202</b></p> <p>1. Las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>
---	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 344</b> 1. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>f) ...</p> <p><b>Artículo 354</b> 1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p><b>6. Las comisiones de vigilancia tienen la obligación de conocer y en su caso resolver, los asuntos relativos a las denuncias ciudadanas y de partidos políticos, de aquellos aspirantes a cargos de elección popular que no hayan cumplido con sus propuestas, promesas y/o compromisos de campaña en el cargo anterior.</b></p> <p><b>Artículo 344</b> 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código: ... f) Haber sido denunciado por partido político o ciudadano ante la autoridad electoral, por el incumplimiento de promesas, propuestas y/o compromisos de campaña efectuados en un proceso electoral en el cual haya resultado electo; y g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p> <p><b>Artículo 354</b> 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: ... c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: ...</p>
---	--

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. ...</p> <p>d) a h) ...</p>	<p><b>III. Con inhabilitación para la postulación como candidato a algún puesto de elección popular, de haber determinado la Comisión de Vigilancia el incumplimiento injustificado de las propuestas, promesas y/o compromisos de campaña asumidos en un proceso electoral en el cual haya resultado electo; y</b></p> <p><b>IV.</b> Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> se consideraran sujetos a la presente reforma, todos los servidores públicos y candidatos a puestos de elección popular a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

EVG